



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3114 (Original 1836)

Sancionada el 09/02/1955. Promulgada el 18/03/1955.

Publicada en el Boletín Oficial N° 4.888, del 28 de marzo de 1955.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta,
sancionan con fuerza de

L E Y

Artículo 1º.- Apruébase el convenio suscripto en fecha 3 de noviembre de 1954 próximo pasado, entre su Excelencia el señor Gobernador de la Provincia doctor Ricardo J. Durand y la Dirección Nacional de Agua y Energía Eléctrica, cuyo texto es el siguiente:

“Entre la provincia de Salta, en adelante “La Provincia” representada en este acto por su Excelencia el señor Gobernador de la provincia de Salta don Ricardo J. Durand por una parte y por la otra Agua y Energía Eléctrica (ENDE) en adelante “La Empresa”, representada por su interventor Contralmirante Ingeniero Maquinista don Bautista Frola, se conviene “ad-referéndum” de la Honorable Legislatura Provincial y de Empresas Nacionales de Energía, en celebrar el siguiente contrato:

ART. PRIMERO – OBJETO DEL CONTRATO: Ambas partes convienen en instalar, en los terrenos de propiedad de “La Empresa” en la ciudad de Salta, una nueva Central Térmica de 6.000 KW de potencia.

Esta obra comprenderá la parte civil y electromecánica y será llevada a cabo del modo que provienen los artículos siguientes:

ARTÍCULO SEGUNDO – OBRAS A EJECUTAR POR “LA PROVINCIA” “La Provincia” toma a su cargo la ejecución de las obras civiles pertinentes debiéndose llevar a cabo con sus fondos, en base a los planos, pliego de condiciones y especificaciones preparadas por “La Empresa” y con sujeción a la supervisión técnica de la misma.

ARTÍCULO TERCERO – OBRAS A EJECUTAR POR “LA EMPRESA”: A su vez “La Empresa” se hace cargo de la ejecución e instalación de los elementos electromecánicos aludidos y de todos los trabajos que se refieren a la parte mecánica y eléctrica de la construcción.

ARTÍCULO CUARTO – FINANCIACIÓN: A los efectos de que “La Empresa” pueda acometer la realización del objeto consignado en el artículo anterior, “La Provincia” se obliga a financiarla, entregando a “La Empresa” la suma de \$ 500.000 m/n (quinientos pesos moneda nacional) por trimestre hasta integrar la suma \$ 4.778.290 (cuatro millones setecientos setenta y ocho mil doscientos noventa pesos moneda nacional) a partir del 1º de abril de 1955.

ARTÍCULO QUINTO – PROPIEDAD DE LAS OBRAS: Queda establecido que tanto la parte civil como la electromecánica a construir serán de propiedad de “La Empresa” quien las afectará a la generación de energía eléctrica para satisfacción de las necesidades del público consumidor.

ARTÍCULO SEXTO – REEMBOLSO: “La Empresa” se obliga a reembolsar a “La Provincia” las sumas referidas en el artículo cuarto, así como también las sumas que invierta esta última en la realización de las obras civiles hasta un valor máximo del respectivo presupuesto de “La Empresa”. El precedente reembolso se hará efectivo en la forma y modo en que las partes oportunamente convengan.

En prueba de conformidad se firma en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y efecto, a los días tres del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, en la ciudad de Buenos Aires.

Firmado: Ricardo J. Durand – Gobernador Bautista Frola Contralmirante Ingeniero Maquinista Interventor.”



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Art. 2º.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los nueve días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cinco.

JAIME HERNAN FIGUEROA – Jesús Méndez – Rafael A. Palacios - Armando Falcón.

Por tanto

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FINANZAS Y OBRAS PÚBLICAS

Salta, Marzo 18 de 1955.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

RICARDO DURAND – Florentín Torres